



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003026-2022-00496-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 12 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

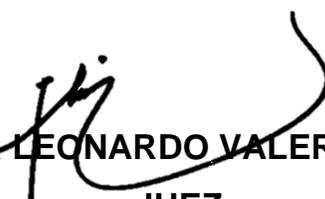
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REQUIÉRASE al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, para que rinda informe sobre el cumplimiento de la medida cautelar decretada en el numeral 1º de la parte resolutive del proveído de 03 de noviembre de 2022, proferido por el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, otrora cognoscente de este asunto. **ADVIÉRTASELE** que dicha medida cautelar le fue comunicada mediante oficio No. E2-134 de 04 de noviembre de 2022.

Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** la respectiva comunicación, **REITERÁNDOLE** lo dispuesto en la precitada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69794fada0a8befded0252b66787fd62bccea0bd10613757984243c28e96eb39**

Documento generado en 12/07/2023 10:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003026-2022-00496-00
LINK EXPEDIENTE: [ACCESO EXPEDIENTE](#)

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 12 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

1) AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso, remitido a este despacho por el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en el marco de lo dispuesto en los Acuerdos No. PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJSAA23-116 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

ADVIÉRTASE a las partes y a sus apoderados que este negocio se continuará tramitando bajo el mismo número de radicado asignado en el estrado judicial de origen (680014003026-2022-00496-00).

2) En aras de garantizar el derecho de las partes y sus apoderados de acceso al expediente, **ADVIÉRTASELES** que en lo sucesivo podrán examinarlo por medio del enlace que se encuentra en el encabezado de este proveído.

PREVÉNGASE a las partes que en lo sucesivo cualquier comunicación oficial ha de remitirse exclusivamente al correo electrónico de este juzgado (j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), ante la desaparición, por transformación en otro despacho, del JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.



3) Previo a resolver la solicitud de emplazamiento elevada por la parte actora, en aras de la celeridad y la economía procesal, y de garantizar la comparecencia del extremo pasivo, se **ORDENA** a la Secretaría que proceda conforme a lo prescrito por los arts. 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, **ENVIANDO** copia (i) del mandamiento de pago, (ii) de la demanda y sus anexos, (iii) del auto que inadmitió el libelo genitor, (iv) del escrito de subsanación de este y sus anexos, y (v) de la presente providencia, al correo electrónico angelitoorosolido@gmail.com, inscrito en el registro mercantil para efectos de notificaciones judiciales del ejecutado ÁNGEL LIBAN DÍAZ RUBIO. **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por la Secretaría, **DÉJESE** constancia en el expediente de las diligencias de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0186c4095702225fc60aa109446d4f0e61d581c92025f1bebc4304238cdf0ab3**

Documento generado en 12/07/2023 10:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003026-2022-00780-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 12 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

1) Por ser procedente, se avocará el conocimiento del presente trámite, remitido a este despacho por el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en el marco de lo dispuesto en los Acuerdos No. PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJSAA23-116 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

ADVIÉRTASE a las partes y a sus apoderados que este negocio se continuará tramitando bajo el mismo número de radicado asignado en el estrado judicial de origen (680014003026-2022-00780-00).

2) **PREVÉNGASE** a la parte actora que el *link* del expediente digital se le compartirá una vez subsane debidamente la demanda, conforme a lo que se dispondrá más adelante.

3) Conforme a lo reglado por el numeral 12 del art. 42 del C. G. del P. y a lo prescrito por el art. 132 ibíd., que consagran como deber del Juez el de realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, se dejará sin efectos el auto de fecha 30/01/2023, dictado por el JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por medio del cual se rechazó la demanda por no haberse aportado el certificado de existencia y representación legal del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., acá ejecutante, si en cuenta se tiene que al tenor del art. 85 del C. G. del P., “[l]a prueba de la existencia y representación



de las personas jurídicas de derecho privado solo podrá exigirse cuando dicha información no conste en las bases de datos de las entidades públicas y privadas que tengan a su cargo el deber de certificarla. Cuando la información esté disponible por este medio, no será necesario certificado alguno”.

Memórese, respecto de entidades bancarias como la aquí ejecutante, y salvo que se trate de acreditar la representación legal de una de sus sucursales en concreto, la encargada de certificar su existencia y representación legal es la Superintendencia Financiera, documento que se puede obtener de forma gratuita en la página web de esta última, luego por esta arista no era viable inadmitir ni rechazar la demanda, como por error se hiciera al exigirse un certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio competente, en tanto el registro mercantil que esta lleva en relación con sociedades como la ahora demandante, solo tiene como propósito dar publicidad a los actos relativos a estas.

Sobre el tema, en concepto 2020303294-001 de 06 de febrero de 2021, la Superintendencia Financiera enseñó:

“«(...) pregunta cuál es la diferencia entre el certificado de existencia y representación legal que expiden las cámaras de comercio y el que emite la Superintendencia Financiera, y si este último es válido para acreditar la representación de las entidades vigiladas en otros ámbitos.

Sobre el particular nos permitimos informarle que, de acuerdo con lo previsto en el Código de Comercio (artículos 26 y siguientes y numerales 3 y 4 del artículo 86) y el Decreto 1074 de 2015 (artículo 2.2.2.38.1.4), le corresponde a las cámaras de comercio administrar el registro mercantil, el cual tiene por objeto llevar la matrícula de los establecimientos de comercio y de los comerciantes (personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles), así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley le exige a aquellos esa formalidad.

Adicionalmente, las normas precitadas señalan que es función de las cámaras de comercio certificar y dar noticia en sus boletines u órganos de publicidad, para efectos de la oponibilidad de terceros, de las inscripciones que se efectúen en el registro mercantil, como también de toda modificación, cancelación o alteración que se haga de tales inscripciones. Teniendo en cuenta que entre los actos sujetos a dicho registro se encuentra la constitución de sociedades mercantiles y la designación de representantes legales, por regla general es a través del respectivo certificado que expiden las mencionadas entidades que se prueba la existencia y representación legal de las sociedades.



No obstante, tratándose de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera existe norma especial: el Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) le señala a esta, entre otras tareas, la de autorizar la constitución y funcionamiento de las mismas, así como posesionar, previo examen de su carácter, responsabilidad e idoneidad, a las personas designadas para ejercer su representación legal¹. **De modo consecuente, los artículos 53 y 74 del mismo estatuto radican en este Organismo la función de certificar la existencia y representación legal de sus vigiladas**².

De acuerdo con lo expuesto, esta prueba resulta suficiente para acreditar tales circunstancias en relación con dichas instituciones, para todos los efectos legales. Sobre este aspecto se pronunció el Consejo de Estado en fallo del 19 de noviembre de 1990, expediente 1080, así como la Corte Constitucional en sentencia T-293 de 2003.

En todo caso, es de anotar que la referida certificación no suple el sistema de publicidad mercantil a cargo de las cámaras de comercio, por tanto, es obligación de las entidades vigiladas, en su calidad de comerciantes, matricularse en el registro mercantil e inscribir los actos y documentos sujetos a dicha formalidad. Así se precisa en los numerales 1 y 3 del Capítulo I, Título IV, Parte I de la Circular Básica Jurídica (C.E 029 de 2014) de esta Superintendencia.

Por último, es de indicar que la representación legal de las sucursales de tales entidades se sujeta al régimen general de las sociedades del código mencionado (artículos 193 y 263), de modo que las cámaras de comercio serán las encargadas de expedir el correspondiente certificado, sin perjuicio de lo cual se debe informar a este Supervisor del nombramiento de quienes ejercen esa representación, con la indicación de la fecha y el número de inscripción de dicho acto en el registro mercantil³.

4) Pese a lo anterior, examinada la demanda EJECUTIVA de la referencia se impone nuevamente su inadmisión, para que en el perentorio término de subsanación la parte actora acuda a la Secretaría del juzgado a exhibir **el original** del PAGARÉ No. 009005535746, base del recaudo, ya que en la actualidad se permite el libre acceso de los usuarios hasta la sede de nuestro juzgado, dentro del horario hábil judicial y sin cita previa, de suerte que, con arreglo a los principios sustanciales que rigen los títulos valores, en particular el de incorporación, se torna necesaria y nada impide a la hora de ahora la exhibición del original de dicho instrumento negociable, para que sea

¹ Excepto los gerentes de sucursales (literal a, numeral 1 y literal g, numeral 2 del artículo 326).

² Artículo 53: “8. Prueba de la existencia y representación de las entidades vigiladas. De acuerdo con las modalidades propias de la naturaleza y estructura de las entidades vigiladas, la certificación sobre su existencia deberá expedirla la Superintendencia Bancaria”. Artículo 74: “2. Prueba de la representación. De acuerdo con las modalidades propias de la naturaleza y estructura de las entidades vigiladas, la certificación sobre su representación legal corresponde expedirla a la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior”.



procedente librar la orden de apremio anhelada (art. 624 del Código de Comercio).

Para el efecto, se advierte que para la exhibición puede comparecer quien ejerce la vocería judicial del extremo activo o cualquier persona que autorice verbalmente o por escrito para ello.

Se ordena a la Secretaría del juzgado que al momento de dicha exhibición:

- Diligencie el formato suministrado por el despacho -uno por cada título, de ser el caso-, dando cuenta de la fecha en que se hace tal acto, de los datos de la persona que comparece con dicho propósito, del estado de conservación del título valor, de las condiciones particulares que presente, tales como tachaduras, enmendaduras, llenado a lápiz, deterioro, etc.
- Deje una constancia en el original del título valor o en hoja adherida a este, del siguiente tenor: “El día ____, del mes ____, del año _____, según acta de reparto, este título valor se presentó para el cobro en el Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga, en el proceso radicado al número _____”.
- Tome copia escaneada a color del cartular exhibido y de su carta de instrucciones, de existir, así como de la autorización, poder o cualquier otro documento que se aporte y que esté relacionado con la exhibición, de ser el caso, regresando de inmediato dicho(s) documento(s) a quien lo(s) exhiba, persona que ha de suscribir el formato de marras, junto con el servidor de la Secretaría que lo atienda, en fe de su contenido.

Se advierte a la parte actora y a quien ejerce su vocería judicial, de ser el caso, que el original del título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro simultáneo, alterno o posterior a este trámite judicial, mientras permanezca activo, so pena de las consecuencias legales que de tal conducta se puedan derivar, y que ha de custodiarse y conservarse



debidamente, para ser presentado nuevamente de manera física, de requerirse de oficio por el despacho o a instancia de la contraparte (numeral 12 del art. 78 del C. G. del P.).

Por lo anterior, en recta aplicación de lo preceptuado por el art. 90 del C. G. del P., el despacho,

RESUELVE:

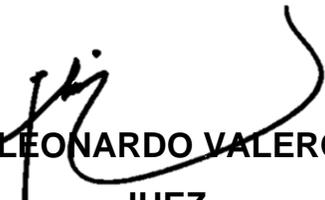
PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del presente trámite ejecutivo.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS el auto dictado el 30 de enero de 2023 por el JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por lo explicado.

TERCERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo indicado.

CUARTO: CONCEDER al extremo activo el término de cinco (5) días para la subsanación de la anotada falencia, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a682c62d1e4a598075b31a9dc5ea92147f4fbc79bae64c17cf0e941af3f676f**

Documento generado en 12/07/2023 10:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2023-00099-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 12 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO.
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En tanto la Cámara de Comercio de Barrancabermeja inscribió la medida de embargo, se ordena el **SECUESTRO EN BLOQUE** del establecimiento de comercio denominado **TELESERVICIOS.NET**, distinguido con la matrícula mercantil No. 57442, de propiedad del demandado HUMBERTO PATARROYO RUÍZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.268.928.; bien ubicado en la Calle 52 # 18-89, Barrio Torcoroma, del municipio de Barrancabermeja.

Para la práctica de esta diligencia de secuestro se **COMISIONA** con las facultades de que da cuenta el artículo 40 del C.G.P., incluso la de SUBCOMISIONAR, al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA** o la autoridad designada por este para el efecto.

DESÍGNESE como secuestre a LUZ MIREYA AFANADOR AMADO, cuyo nombramiento ha de comunicarse conforme a lo previsto por el art. 49 ibíd., y quien tomará posesión en el acta de la diligencia. **FÍJENSE** como honorarios de la Auxiliar de la Justicia la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000).

Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el despacho comisorio correspondiente, **ADJUNTANDO** copia: **(i)** de esta providencia; **(ii)** del certificado expedido por la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, que da cuenta de la inscripción del embargo sobre el establecimiento de comercio en mención; y **(iii)** del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2462b80cd6e3de5a809a499c07946cd180d54bd817237ed6fe3fee48f02ff3de**

Documento generado en 12/07/2023 10:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2023-00099-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 12 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO.
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En este asunto el BANCO DE OCCIDENTE S.A. presentó demanda ejecutiva en contra de HUMBERTO PATARROYO RUÍZ.

Como base del recaudo aportó **UN PAGARÉ**, el cual reúne los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, y presta mérito ejecutivo a voces del art. 422 del C.G.P., pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del ejecutado.

Así las cosas, librada la orden de apremio mediante auto de 13 de abril de 2023; trabada la relación jurídico procesal el día 26 de junio de 2023, con la notificación personal del demandado; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que el encartado no se opuso al mandamiento de pago, el despacho dará aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha 13 de abril de 2023.



SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$700.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a898297340555632dfb13fcf1cb27bd54b07bb81c15092a8016e7a27cb4dc1e3**

Documento generado en 12/07/2023 10:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIENES
MUEBLES ENTREGADOS EN LEASING
RADICADO: 680014003026-2019-00526-00
LINK EXPEDIENTE: [ACCESO EXPEDIENTE](#)

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 12 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

1) AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso, remitido a este despacho por el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en el marco de lo dispuesto en los Acuerdos No. PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJSAA23-116 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

ADVIÉRTASE a las partes y a sus apoderados que este negocio se continuará tramitando bajo el mismo número de radicado asignado en el estrado judicial de origen (680014003026-2019-00526-00).

2) En aras de garantizar el derecho de las partes y sus apoderados de acceso al expediente, **ADVIÉRTASELES** que en lo sucesivo podrán examinarlo por medio del enlace que se encuentra en el encabezado de este proveído.

PREVÉNGASE a las partes que en adelante cualquier comunicación oficial ha de remitirse exclusivamente al correo electrónico de este juzgado (j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), ante la desaparición, por transformación en otro despacho, del JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.



3) ORDENAR a la Secretaría del juzgado que corrija de inmediato el nombre del demandado en el sistema Justicia XXI, pues allí se indicó como tal CARLOS JULIO FLORES, siendo lo correcto CARLOS JULIO GÓMEZ GÓMEZ.

4) ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. JULIÁN SERRANO SILVA, respecto del poder que le fuere conferido por la demandante (art. 76 del C. G. del P.).

5) Memórese, en sentencia de 22 de septiembre de 2020 el JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA ordenó al demandado CARLOS JULIO GÓMEZ GÓMEZ, en calidad de locatario, que restituyera a BANCOLOMBIA S.A. los vehículos de placas JHS-489, JHS-874 y JHS-953, objeto de leasing, para lo cual inicialmente comisionó a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SABANETA, ANTIOQUIA, dejando sin efectos con posterioridad dicho encargo en relación con los dos últimos rodantes mencionados, ante su entrega voluntaria por el encartado, todo lo cual fue debidamente comunicado a la precitada entidad, con la advertencia de que la comisión de aprehensión y entrega continúa vigente en relación con el automotor de placas JHS-489.

No obstante, en vista de que a la fecha los múltiples requerimientos efectuados a esa autoridad de tránsito han tenido como respuesta que no se ha logrado la aprehensión de tal bien, se dispone:

ORDENAR a la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA que realice la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas JHS-489, de propiedad de BANCOLOMBIA S.A., identificada con el NIT. 890903938-8. Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** la comunicación correspondiente, advirtiendo que, una vez capturado, el automotor ha de ser trasladado a uno de los parqueaderos autorizados para el efecto por la Rama Judicial.

6) ADVIÉRTASE que capturado el vehículo se ordenará su entrega a BANCOLOMBIA S.A., a quien funja como su apoderado, o a la persona que



ellos autoricen, y se procederá a cancelar la orden de inmovilización comunicada tanto a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SABANETA, ANTIOQUIA, como a la POLICÍA NACIONAL, disponiéndose entonces el archivo de las diligencias, al no existir más actuaciones por observar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0966be86921fc32f9cebad8afb8853941d05cef6ecaa3093ccc621a98823421**

Documento generado en 12/07/2023 10:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003**026**-2021-00524-00
LINK EXPEDIENTE: [ACCESO EXPEDIENTE](#)

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 12 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

1) AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso, remitido a este despacho por parte del JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en el marco de lo dispuesto en los Acuerdos No. PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJSAA23-116 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

ADVIÉRTASE a las partes y a sus apoderados que este negocio se continuará tramitando bajo el mismo número de radicado asignado en el estrado judicial de origen (680014003026-2021-00524-00).

2) En aras de garantizar el derecho de las partes y sus apoderados de acceso al expediente, **ADVIÉRTASELES** que en lo sucesivo podrán examinarlo por medio del enlace que se encuentra en el encabezado de este proveído.

3) ADVIÉRTASE a las partes que en lo sucesivo cualquier comunicación oficial ha de remitirse exclusivamente al correo electrónico de este juzgado (j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), ante la desaparición, por transformación en otro despacho, del JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.



4) De las EXCEPCIONES DE FONDO y de la contestación blandida oportunamente por la curadora ad litem que representa a los demandados FABIO ANDRÉS GIRALDO NÚÑEZ y SHIRLEY VANESSA BARRAGÁN CALDERÓN, se ordena **CORRER TRASLADO** a la parte actora, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, de conformidad con el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63370e29503e7d37f2f923fa3fa2191031dbf180c203d8b763c1e7eb929789d4**

Documento generado en 12/07/2023 10:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO – MEDIDAS CAUTELARES (**CUADERNO DOS**)
RADICADO: 680014003**026**-2021-00524-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 12 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

1) AGRÉGUESE al expediente el despacho comisorio No. E1-010 de 02 de junio de 2022, devuelto sin diligenciar por parte del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

2) FÍJESE el día **VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, como fecha y hora en la que se realizará la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-724, de propiedad de la demandada MARTHA YANETH NÚÑEZ LOZANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.313.408, bien ubicado en la CARRERA 15 # 70-32, barrio Nueva Granada, de Bucaramanga. **ADVIÉRTASE** a la parte interesada que en la calenda señalada ha de concurrir antes de la hora programada, a fin de cubrir las expensas que la práctica de la medida acarrea, asegurando igualmente la comparecencia del secuestro que se designará.

REQUIÉRASE a la parte interesada en la diligencia de secuestro, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte: **(i)** el certificado de libertad y tradición **actualizado** del inmueble con folio de matrícula No. 300-724; y **(ii)** la escritura pública de propiedad u otros documentos relativos a tal predio, que den fe de su actual identificación, por linderos, extensión y demás datos relevantes, **si es que acaso dicha información varió respecto de la que ya obra en el plenario.**



DESÍGNESE como secuestre a ISAÍ LEONARDO VELANDIA AFANADOR, a quien se ha de comunicar su nombramiento a tono con lo reglado por el art. 49 del C. G. del P., y tomará posesión en el acta de la diligencia. **ADVIÉRTASE** al Auxiliar de la Justicia que el cargo es de forzosa aceptación a voces de lo previsto por el art. 49 en mención, y **FÍJENSELE** como honorarios la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000).

Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio con destino a la POLICÍA NACIONAL, para que preste su acompañamiento el día de la diligencia.

3) Para dar alcance a lo dispuesto en auto de 03 de febrero de 2022, dictado por el otrora juzgado cognoscente de esta causa; conforme a lo previsto por el art. 462 del C. G. del P., por la Secretaría **NOTIFÍQUESE DE MANERA PERSONAL el presente auto y el auto de 03 de febrero de 2022** al BANCO POPULAR S.A., en su calidad de acreedor con garantía hipotecaria sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 300-724, de propiedad de la demandada MARTHA YANETH NÚÑEZ LOZANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.313.408, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación haga valer sus créditos en contra de aquella, bien sea en proceso separado ante este mismo juzgado, o al interior del presente trámite. **ADJÚNTESE copia de esta providencia** y del **auto dictado el 03 de febrero de 2022**, y **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (art. 8º de la Ley 2213 de 2022).

Por la Secretaría, **DÉJESE** constancia en el expediente de las diligencias de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7218ffd689776bd2431858a360723550289e44e76f1eacbf853b6dbc588e759**

Documento generado en 12/07/2023 10:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003026-2021-00699-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 12 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

1) AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso, remitido a este despacho por el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en el marco de lo dispuesto en los Acuerdos No. PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJSAA23-116 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

ADVIÉRTASE a las partes y a sus apoderados que este negocio se continuará tramitando bajo el mismo número de radicado asignado en el estrado judicial de origen (680014003026-2021-00699-00).

2) PREVÉNGASE a las partes que en lo sucesivo cualquier comunicación oficial ha de remitirse exclusivamente al correo electrónico de este juzgado (j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), ante la desaparición, por transformación en otro despacho, del JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

3) ADVIÉRTASE a la parte actora que la Secretaría le compartió el link del expediente digital el día 06 de julio de 2023.

4) REQUIÉRASE a la parte demandante para que con estricto apego a las directrices de los arts. 291 y 292 del C. G. del P., adelante las gestiones de notificación del demandado CARLOS ALBERTO VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, en la dirección informada en la demanda, esto es, en la Carrera 6 No. 7-



34/36/38, del municipio de Bucaramanga, precisando en las respectivas misivas que el proceso inició en el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, pero que en la actualidad es tramitado por este despacho.

Para ello se le confiere el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de la terminación del trámite, por desistimiento tácito de la demanda (art. 317-1 del C. G. del P.).

5) Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 4) precedente, conforme a lo preceptuado por el parágrafo 2º del art. 291 del C. G. del P., por la Secretaría **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio a FAMISANAR E.P.S., para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la correspondiente comunicación, informe los datos de contacto del empleador (nombre completo, tipo y número de identificación, dirección física y/o electrónica), así como la dirección física y/o electrónica del demandado CARLOS ALBERTO VELÁSQUEZ SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.562.833.

ADVIÉRTASE al extremo activo que puede consultar directamente la respuesta que emita tal entidad, a través del *link* que se le envió, por lo cual no se le remitirá copia de esta, ni se dictará auto poniéndola en conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **414659e49f161c76f30c45ac5a87a14f7a9dfe2603368b09d18ec08f5a379e53**

Documento generado en 12/07/2023 10:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003026-2022-00002-00
LINK EXPEDIENTE: [ACCESO EXPEDIENTE](#)

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 12 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO.
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

1) AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso, remitido a este despacho por parte del JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en el marco de lo dispuesto en los Acuerdos No. PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJSAA23-116 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

ADVIÉRTASE a las partes y a sus apoderados que este negocio se continuará tramitando bajo el mismo número de radicado asignado en el estrado judicial de origen (680014003026-2022-00002).

2) En aras de garantizar el derecho de las partes y sus apoderados de acceso al expediente, **ADVIÉRTASELES** que en lo sucesivo podrán examinarlo por medio del enlace que se encuentra en el encabezado de este proveído.

PREVÉNGASE a las partes que en lo sucesivo cualquier comunicación oficial ha de remitirse exclusivamente al correo electrónico de este juzgado (j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), ante la desaparición, por transformación en otro despacho, del JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.



3) En aras de la celeridad y la economía procesal, y de garantizar la comparecencia del extremo pasivo, se **ORDENA** a la Secretaría que proceda conforme a lo prescrito por los arts. 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, **ENVIANDO** copia: **(i)** del mandamiento de pago, **(ii)** de la demanda y sus anexos, **(iii)** del auto que inadmitió el libelo genitor, **(iv)** del escrito de subsanación de este y sus anexos, y **(v)** de esta providencia, al correo electrónico alitos10_9@hotmail.com, informado en la demanda como canal digital para efectos de notificaciones judiciales del demandado JORGE ALEXANDER ROA VILLAMARÍN. **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por la Secretaría, **DÉJESE** constancia en el expediente de las diligencias de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c42298d96cfb84f29d6537385b24c472f70a872e4d821fd0f5ee87cf7c18cc**

Documento generado en 12/07/2023 10:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003026-2022-00002-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 12 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio con destino al BANCO DE BOGOTÁ S.A., **reiterándole** lo ordenado mediante auto dictado el 12 de mayo de 2022 por el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, comoquiera que a la fecha no ha dado contestación al oficio No. OM-194 de 26 de mayo de 2022, que en su momento le fue remitido por dicha agencia judicial.

PREVÉNGASE a la referida entidad financiera que la cuenta de depósitos judiciales asignada al JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA en el Banco Agrario de Colombia, corresponde al No. 680012041014; siendo esta la cuenta en la que deberá consignar los dineros que retenga en cumplimiento de las medidas cautelares decretadas, ante la desaparición del JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA -transformado en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA-, estrado que por ende remitió el expediente a nuestro despacho, siendo avocado su conocimiento en auto de la fecha.

Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** la respectiva comunicación, dejando constancia sobre el particular en el expediente. Para mayor ilustración, **ADJÚNTESE** a la respectiva comunicación: **(i)** copia del oficio No. OM-194 de 26 de mayo de 2022 y **(ii)** copia de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfabe412d4bcd67cbddb574853918546c4f7d8f9366eed7db08edd80857be2f2**

Documento generado en 12/07/2023 10:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: VERBAL
RADICADO: 680014003026-2022-00225-00
LINK EXPEDIENTE: [ACCESO EXPEDIENTE](#)

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 12 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO.
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

1) AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso, remitido a este despacho por parte del JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en el marco de lo dispuesto en los Acuerdos No. PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJSAA23-116 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

ADVIÉRTASE a las partes y a sus apoderados que este negocio se continuará tramitando bajo el mismo número de radicado asignado en el estrado judicial de origen (680014003026-2022-00225-00).

2) En aras de garantizar el derecho de las partes y sus apoderados de acceso al expediente, **ADVIÉRTASELES** que en lo sucesivo podrán examinarlo por medio del enlace que se encuentra en el encabezado de este proveído.

PREVÉNGASE a las partes que en lo sucesivo cualquier comunicación oficial ha de remitirse exclusivamente al correo electrónico de este juzgado (j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), ante la desaparición, por transformación en otro despacho, del JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

3) Conforme a lo reglado por el numeral 12 del art. 42 del C. G. del P. y a lo prescrito por el art. 132 ibíd., que consagran como deber del Juez el de realizar



control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u **otras irregularidades** del proceso, se dispone:

- a) **CORREGIR** el encabezado del auto admisorio de la demanda, emitido el 30 de junio de 2022, bajo el entendido que este proceso se tramita en primera instancia por el cauce del PROCESO VERBAL, tal y como se dispusiera en el numeral 2º de dicho proveído, y no del VERBAL SUMARIO.
- b) Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio con destino a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VÉLEZ, SANTANDER, **con copia** al correo electrónico de la parte actora, para que se sirva:
- (i) **CANCELAR** la medida cautelar de EMBARGO de la que tomó nota respecto del inmueble con folio de matrícula número 324-43505, de propiedad de la demandada CELINA SIERRA FLÓREZ, C.C. 28.132.245, comunicada mediante oficio número OM-234 de 01 de julio de 2022, expedido por la Secretaría del JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, otrora cognoscente de este proceso.

Lo indicado, en cuanto lo solicitado por el extremo activo y lo decretado en auto de 30 de junio de 2022 fue la inscripción de la demanda sobre el inmueble en mención, pero la Secretaría del JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA comunicó erróneamente a dicha entidad que se había decretado el embargo de aquel.

- (ii) **INSCRIBIR** la presente demanda VERBAL en el folio de matrícula número 324-43505, de propiedad de la demandada CELINA SIERRA FLÓREZ, C.C. 28.132.245, en la forma prevista por el art. 591 del C. G. del P., previo pago de los derechos de registro respectivos por parte del interesado.



c) Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio con destino a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE COTA, CUNDINAMARCA, **con copia** al correo electrónico de la parte actora, para que se sirva:

(i) **CANCELAR** la medida cautelar de EMBARGO de la que tomó nota respecto del vehículo de placas SQB300, de propiedad de la demandada CELINA SIERRA FLÓREZ, C.C. 28.132.245, comunicada mediante oficio número OM-235 de 01 de julio de 2022, expedido por la Secretaría del JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, otrora cognoscente de este proceso.

Lo indicado, en cuanto lo solicitado por el extremo activo y lo decretado en auto de 30 de junio de 2022 fue la inscripción de la demanda sobre el rodante en mención, pero la Secretaría del JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA comunicó erróneamente a dicha entidad que se había decretado el embargo de aquel.

(ii) **INSCRIBIR** la presente demanda VERBAL en el historial del vehículo de placas SQB300, de propiedad de la demandada CELINA SIERRA FLÓREZ, C.C. 28.132.245, en la forma prevista por el art. 591 del C. G. del P., previo pago de los derechos de registro respectivos por parte del interesado.

4) Cumplido el término de que trata el art. 370 del C. G. del P., de conformidad con lo establecido por el parágrafo del art. 372 ibíd., se cita a las partes y a sus apoderados, a la **AUDIENCIA ÚNICA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** que se celebrará el día **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m.)**, en la que se efectuarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ejusdem*.



La audiencia se llevará a cabo por medios virtuales, a través de la plataforma LIFESIZE. Partes, apoderados y testigos podrán conectarse en la fecha y hora programadas, dando clic en el siguiente enlace: [VÍNCULO PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA.](#)

Por lo anterior, en torno al **DECRETO DE PRUEBAS**, se **RESUELVE**:

I- DE LA PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTALES: Ténganse como tales, conforme al valor probatorio que la ley les asigne, las aportadas con la demanda y su subsanación.

B) INTERROGATORIO DE PARTE: CÍTESE a la demandada CELINA SIERRA FLÓREZ, a efectos de que rinda declaración en la aludida audiencia, conforme a lo previsto por el art. 198 y siguientes del C. G. del P.

C) TESTIMONIALES: DECRETAR el testimonio de DIANNIS MARCELA TORECILLA FONTALBO, AMANDA CÁRDENAS y OSCAR SANDOVAL, quienes deberán ser citados por el extremo interesado para que acudan a la diligencia en mención, en la forma prevista por el art. 217 del C. G. del P.

II- DE LA PARTE DEMANDADA:

No hay pruebas por decretar, en cuanto no contestó la demanda.

III- DE OFICIO:

Para mejor proveer, conforme a las facultades de que tratan los arts. 168 y 169 del C. G. del P., se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

A) INTERROGATORIO DE PARTE: CÍTESE al demandante VICTORIANO PÉREZ CÁRDENAS, a efectos de que rinda declaración en la aludida audiencia, conforme a lo previsto por el art. 198 y siguientes del C. G. del P.



B) REQUIÉRASE a la parte actora para que antes del día de la audiencia aporte un certificado de libertad y tradición actualizado del vehículo de placas SQB-300.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de ellas o sus apoderados; asimismo, que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada **-si se hubiesen formulado-**, siempre que sean susceptibles de confesión, mientras que la incomparecencia injustificada del extremo pasivo hará presumir ciertos los hechos de la demanda que sean pasibles de confesión.

En caso de inasistencia de ambas partes la audiencia no se celebrará, y si vencido el término previsto para el efecto ninguna justifica debidamente su incomparecencia, se declarará terminado el proceso, poniéndoseles de presente que de no concurrir a la diligencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

De cara al desarrollo de la audiencia, prevéngase a los interesados para que:

- a) Dispongan de los medios tecnológicos pertinentes, a fin de desarrollar la audiencia a través del aplicativo LIFESIZE (art. 3º de la Ley 2213 de 2022). **El enlace de acceso al expediente fue dispuesto en el encabezado de la presente providencia con el rótulo “LINK EXPEDIENTE: ACCESO EXPEDIENTE”.**

Es indispensable que las partes, sus apoderados y los testigos cuenten con: **(i)** un sitio adecuado en donde se minimicen los ruidos y/o imágenes externas (como el sonido de vehículos o el tránsito constante de personas), que puedan interrumpir, distraer a los participantes o impedir la buena marcha de la diligencia; **(ii)** un ancho de banda de conexión a Internet que sea apropiado para lograr una comunicación sincrónica; **(iii)** cámara; y **(iv)** audífonos con micrófono o, en fin, elementos o herramientas que permitan a los participantes interactuar en tiempo real con el juez y los demás intervinientes en la audiencia.



- b) En la medida de lo posible remitan al correo electrónico institucional del despacho (j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), cualquier memorial, como poderes, sustitución de poder, certificados de existencia y representación legal, y en general toda pieza que pretendan presentar o hacer valer en la audiencia, con una antelación no inferior a dos (2) días de la fecha de la vista pública, cumpliendo en tal caso con su deber de enviar **simultáneamente** a los demás sujetos procesales un ejemplar de dichos documentos (art. 3º de la Ley 2213 de 2022).

Esto agilizará el trámite de la audiencia, al incorporarse previamente al expediente los memoriales que de otro modo tendrían que remitirse al correo electrónico institucional del despacho en el curso de la diligencia, para su posterior revisión, con el tiempo que ello demanda.

Finalmente, se advierte a los apoderados de las partes que no se admitirá como causa para el eventual aplazamiento de la audiencia la existencia de otra actuación previamente programada, toda vez que cuentan con la facultad de sustituir el mandato que se les confió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez

Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **270aef4429227b9c155b0d80f07521f4acd0b26aebc76fc8f3d6c41359f3de59**

Documento generado en 12/07/2023 10:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>